

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, Dieciocho (18) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICACIÓN: 50001-33-33-004-2018-00328-00**

**PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

**DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR GUTIERREZ HERNÁNDEZ**

**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL**

Dado que la demanda se encuentra conforme con el art 104, 155, 156,157, 159, 161,162, 163,164 y 166 de la ley 1437 de 2011 se procederá a su admisión. En consecuencia este despacho,

**RESUELVE**

Primero.-ADMITIR la demanda bajo el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovida por ADRIANA DEL PILAR GUTIERREZ HERNÁNDEZ contra la NACIÓN – RAMA JUDICIAL.

Segundo.-ORDENAR que se trámite por el procedimiento ordinario en primera instancia.

Tercero.-NOTIFÍQUESE por estado al actor de conformidad con el art 171, 197, 198, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011.

Cuarto.-NOTIFÍQUESE personalmente al agente del Ministerio Público de conformidad con el art 171 No 2, 197, 198, 199, 201 y 205 de la ley 1437 de 2011

Quinto.-NOTIFÍQUESE personalmente al DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL META, de conformidad con el art 171 No 1 y 199 de la ley 1437 de 2011.

Sexto.-NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el art 199 ley 1437 de 2011.

Séptimo.-NOTIFÍQUESE personalmente a los sujetos que, según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso.

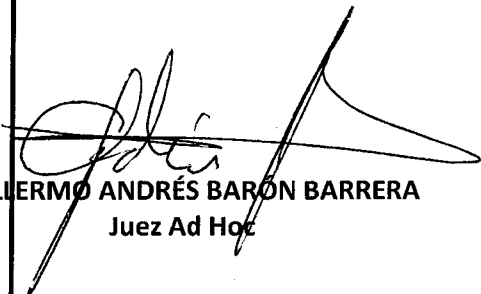
Octavo.-ORDÉNESE que el demandante deposite la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000), por concepto de notificación y gastos ordinarios del proceso, los cuales consignará en la cuenta de Depósitos Judiciales Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 - 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del Convenio Nº 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por

desistida la demanda. El remanente, si existiere, se devolverá al interesado cuando el proceso finalice conforme art 171 No 4, art 178 de la ley 1437 de 2011.

Noveno.-ORDÉNESE que por Secretaría se realice el traslado de la demanda a la parte demandada, al agente del ministerio público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, art 172,179 y 199 ley 1437 de 2011.

Décimo.-RECONÓZCASE personería a la Dra. LILIANA ANDREA VELEZ CAICEDO, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (fol. 7).

**NOTIFÍQUESE**

  
**GUILLERMO ANDRÉS BARÓN BARRERA**  
Juez Ad Hoc



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO  
NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO  
(Art. 201 C.P.A.C.A.)**

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 011 del 19 de marzo de 2019.

  
**DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES**  
Secretario